



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1486-SPA-933**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución que:

(...) los perritos están enfermos y los tienen en completo descuido no les dan comida ni agua y siempre están en el sol además les pegan y luego los abandonan en la calle [en el domicilio ubicado en calle Horconcitos número 27, colonia Jalalpa El Grande, Delegación Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2497-2015 de fecha 1º de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1486-SPA-933. Dicho acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 8 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2497-2015, en fecha 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, tras llamar a la puerta fuimos atendidos por una persona del género femenino a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita a lo que manifestó que en el inmueble habitan 3 ejemplares caninos, los cuales son de su propiedad en el acto puso a la vista del personal actuante a dicho animales, los cuales presentan un buen nivel muscular adecuado a su talla, no presentan laceraciones o heridas evidentes además de un comportamiento adecuado con sus responsables (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1409-2015 de fecha 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho oficio se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 21 de agosto de 2015.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1410-2015 de fecha 08 de julio de 2015, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Horconcitos número 27, colonia Jalalpa El Grande, Delegación Álvaro Obregón; por lo que en fecha 15 de julio de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestando lo siguiente:

(...)

- *Que es el responsable de los tres perros que se ubican al interior del inmueble localizado en calle Horconcitos manzana 55, lote 27, colonia Jalalpa El Grande, Delegación Álvaro Obregón.*
- *Que los tres perros son cachorros, siendo una hembra de raza "chihuahua" (Paulina), un macho de raza criolla (Juan) y un macho de raza bull terrier (Rocky).*
- *Que los perros cuentan con su vacunación, presentando cartilla para cada uno de ellos donde se manifiesta la colocación de la vacuna Vanguard Plus 5/CV-L para cada animal así como desparasitación, ambas acciones realizadas el 01 de julio de 2015.*
- *Adicionalmente, presenta escrito de fecha 14 de julio de 2015 firmado por el Médico Veterinario Zootecnista (...) con cedula profesional número (...), en la que se manifiesta que los tres perros motivo de investigación se encuentran sanos.*
- *Que los tres perros bajo su cuidado deambulan en el patio así como al interior de su casa, siendo que duermen al interior de la misma.*
- *Que los perros son alimentados con croquetas tres veces al día y disponen de agua para su consumo.*
- *Que no les pega a sus perros y que los tienen bien cuidados.*

Por parte del personal de esta Subprocuraduría:

- *Se le hizo saber los alcances y funciones de esta Procuraduría, para el caso específico de los supuestos contenidos en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en cuanto al bienestar animal y los actos considerados como maltrato y crueldad.*
- *Se le exhortó a continuar con las acciones relacionadas con la atención médico-veterinaria, alimentación y en general los aspectos de bienestar animal para los animales bajo su cargo.*

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. *Otorga las facilidades necesarias para que el personal adscrito a la PAOT pueda constatar las condiciones de alojamiento que presentan los tres perros ubicados al interior del inmueble localizado en calle Horconcitos manzana 55, lote 27, colonia Jalalpa El Grande, Delegación Álvaro Obregón.*
2. *De ser necesario, emprenderá adecuaciones para mejorar el espacio donde se resguardan los tres perros o demás acciones que mejoren el bienestar animal de los mismos (...).*

En fecha 06 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:



(...) Nos constituimos en la calle Horconcitos, colonia Jalapa El Grande, delegación Álvaro Obregón, frente al inmueble marcado con el número 27, observando desde la vía pública que al interior del mismo se encuentran 3 ejemplares caninos, posteriormente fuimos abordados por una persona del género femenino y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble constatando que los tres ejemplares caninos se encuentran en óptimas condiciones físicas y de salud, a dicho de la propietaria manifestó que los tres ejemplares permanecen en el patio todo el día, aunado a lo anterior el patio se encuentra techado. Por otro lado se observan dos trastes para los alimentos de los ejemplares, informándonos la propietaria que son alimentados 4 veces al día a base de croquetas y de residuos alimenticios. Por lo que respecta a la relación de los ejemplares caninos con la persona propietaria se observó una relación de apego por parte de los ejemplares hacia la persona. Finalmente se les informa que los ejemplares deben permanecer dentro del inmueble.
(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos versan sobre el presunto maltrato a tres ejemplares caninos los cuales se encuentran enfermos, sin que se les proporcione alimentos, expuestos a las inclemencias del tiempo y que posteriormente son abandonados, localizados en el domicilio ubicado en calle Horconcitos número 27, colonia Jalapa El Grande, Delegación Álvaro Obregón, por lo que resulta aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta del primer reconocimiento de hechos de fecha 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando que en el mismo habitan tres ejemplares caninos los cuales tienen un buen nivel muscular, asimismo no presentan laceraciones o heridas evidentes; sin embargo, no se tuvo acceso al domicilio a efecto de constatar las condiciones en las que se alojan.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos. Por lo que en fecha 15 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando que en su domicilio habitan tres ejemplares caninos; dos criollos y uno de la raza bull terrier, que se encuentran libres dentro de su domicilio, presentando las respectivas cartillas de vacunación de los tres ejemplares demostrando la debida atención medico veterinaria que reciben, finalmente manifestó que dichos ejemplares son alimentados tres veces al día a base de croquetas.

Para corroborar lo manifestado por la persona responsable de los ejemplares caninos en fecha 06 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el inmueble citado, constatando la presencia de tres ejemplares caninos deambulando libremente dentro del patio, mismo lugar que se encuentra techado.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

VI. *No brindarles atención medica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Horconcitos número 27, colonia Jalalpa El Grande, Delegación Álvaro Obregón, habitan tres ejemplares caninos; dos criollos y uno de raza bull terrier, mismos ejemplares que presenta un buen estado físico.
- En fecha 15 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad la persona responsable de los ejemplares caninos, exhibiendo documentación con la cual acredita la atención medica veterinaria que reciben los ejemplares caninos, manifestando que son alimentados 3 veces al día a base de croquetas.
- Derivado de la última diligencia realizada por personal adscrito a esta entidad se constató que los ejemplares caninos deambulan libremente en el patio del inmueble referido en el párrafo anterior, mismo que se encuentra techado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/JDGG*